

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por el sentenciado **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.959.068

ANTECEDENTES

1. **EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el día **14 de abril de 2011** condenó al señor **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** a una pena de **CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 66.66 SMLMV** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO CON CONCUSIÓN Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. (fl. 20 cdno 02)
2. Mediante auto del 01 de marzo de 2017 este despacho le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba **70 meses** ordenando la suscripción de diligencia de compromiso y teniendo como caución la que prestó para el goce de la prisión domiciliaria. (fl. 266)
3. El condenado suscribió diligencia de compromiso el pasado 01 de marzo de 2017 (fl.268), librándose la boleta de libertad el 01 de marzo de 2017 (fl. 267) y realizó el pago de la caución prendaria el día 23 de septiembre de 2015 (fl. 42)
4. Ingresó el expediente al despacho para estudio de extinción de pena deprecado por el sentenciado.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** proferida en providencia del 01 de marzo de 2017 (fl.266), suscribió diligencia de compromiso el día 01 de marzo de 2017 (fl.268) obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue

fijado un periodo de prueba de **70 MESES** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que este ciudadano no fue condenado a ello.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del CP., se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publica, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.959.068 por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.959.068 al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO CON CONCUSIÓN Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** por la condena proferida por **EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

317

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la condena. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.959.068 por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

SEXTO Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que archive definitivamente el expediente.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

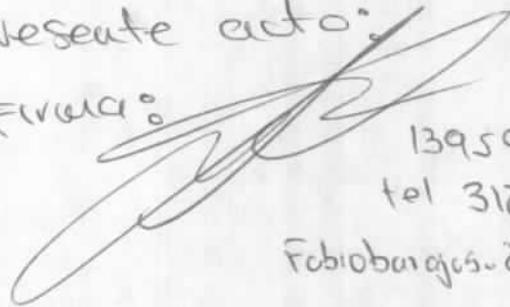
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

07/02/2023

En la fecha se notifica al Sentenciado
Fabio Andres Barajas Pineda del contenido
del presente acto:

Firma:



13959068

tel 3125021319

Fabiobarajas.29@gmail.com.

Notifica: Nancy Rodallega
Asistente Administrativa.